



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2483

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER23345 del 10 de Junio de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presento por intermedio de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del contrato IDU – 180-2006, cuyo objeto es estudio, diseño y construcción de las obras civiles, canalización y adecuación de accesos para la intersección semaforización y adecuación de acceso para la intersección, semaforizada de la calle 130 C por la AV. Ciudad de Cali en Bogotá, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras ejecutar en desarrollo del referido contrato, ubicados en espacio público en la Avenida Ciudad de Cali con 130 C, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2483

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 19 de Junio de 2008, en la Avenida Ciudad de Cali con calle 130 C, Localidad de Suba, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS1470 del 20 de Junio de 2008, en el que determino:

*"Se considera técnicamente viable el traslado de seis (6) individuos arbóreos correspondientes a un (1) Jasmín de la china (*Ligustrum lusidum*), un (1) Caucho (*Picus soatensis*) y cuatro (4) Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) debido a que presentan buenas condiciones físicas y sanitarias y se encuentran interfiriendo con obras de intersección y semaforización. Así mismo la tala de un individuo de Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) debido a que se encuentra seco e interfiriendo con el mismo proyecto".*

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal Consignando en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales El valor de \$205.598.25 M/cte equivalente a un total de 1.65 IVP y 4455 SMMLV".*

Igualmente, prevé el concepto que deberá: *"Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$ 22.200.00 de acuerdo con el No. 8381, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento.....".*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

*"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS1470 del 20 de Junio de 2008, se establece que dada la ubicación de los especímenes evaluados, esta Secretaría considera viable autorizar para la realización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar EL TRASLADO DE SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LAS ESPECIES, UN (1) JAZMIN DE LA CHINA (LIGUSTRUM LISIDUM), UN (1) CAUCHO (PICUS SOATENSIS) Y



CUATRO (4) LIQUIDAMBAR (LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA), Y LA TALA DE UN (1) LIQUIDAMBAR (LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA), ubicados en espacio público de la Avenida Ciudad de Cali con calle 130 C, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Los tratamientos correspondientes para estas especies arbóreas, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

De acuerdo con lo anterior el beneficiario NO deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie no genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

*"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*



Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** beneficiario de esta resolución con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista deberá consignar a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$205.598.25). Equivalentes a 1.65 IVPs y 4455 SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 22.200.00), de acuerdo con el No. 8381, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,..."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala para efectuar el traslado de seis (6) individuos arbóreos correspondientes a un (1) Jazmín de la China (*Ligustrum lusidum*), un (1) Caucho (*Picus soatensis*) y cuatro (4) Liquidambar (*liquidambar styraciflua*), y tala de un (1) Liquidambar (*liquidambar styraciflua*), ubicados en espacio público de la Avenida Ciudad de Cali con calle 130 C, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus soatensis	16	6	0	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 1 QUE FUERON PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Traslado
2	Liquidambar styraciflua	3	2.1	0	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 QUE FUERON PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Traslado



No Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	JAZMIN DE LA	9	4	0	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 QUE FUERON PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Traslado
4	JAZMIN DE LA	1	2	4	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 QUE FUERON PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Traslado
5	LIQUIDAMBAR	2	2	1	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 QUE FUERON PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Traslado
6	LIQUIDAMBAR	4	2	1	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 QUE FUERON PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Traslado
7	LIQUIDAMBAR	2	3	1	X				REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 QUE FUERON PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, efectuando CONSIGNACION en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELSTINO MUTIS, relacionado el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo estos tratamientos silviculturales por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$205.598.25). Equivalentes a 1.65 IVPs y 4455 SMMLV.

**ARTÍCULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$22.200.00) de acuerdo con el No. **8381**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al SDA-03-2008-1594.



**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora LILIANA PARDO GAONA representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISOR. DIEGO DIAZ  
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-1594  
CT No. 2008GTS1470 del 20/06/2008